

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 271 Julio 31 de 2003

Por el cual se establece el procedimiento para incluir adicional a la oferta diaria, el número de la configuración definido en el Acuerdo 270 sobre el modelo lineal de rampas de aumento y disminución de los generadores térmicos.

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y según lo aprobado en la Reunión No 194 y teniendo en cuenta:

1. Que para modelar los cambios de generación cuando las unidades se encuentren derrateadas, se incluyó en el Artículo Décimo del Acuerdo 270 del CNO, la posibilidad de declarar un conjunto de parámetros para cada rango de valores de Capacidad Máxima, en un formato separado tal y como se especificó en el Anexo 6 del mencionado Acuerdo.
2. Que cada conjunto de parámetros viene caracterizado con un número de configuración.
3. Que para el caso de las Plantas de Ciclo Combinado que tengan como mínimo dos unidades de gas, se estableció en el Artículo Tercero del Acuerdo 270 del CNO, el procedimiento para determinar los modelos de rampas de aumento y disminución de generación, mediante el cual los agentes pueden definir diferentes configuraciones.
4. Que para poder realizar el Despacho Programado, el Centro Nacional de Despacho requiere conocer la configuración de las plantas a ser considerado para el día específico del Despacho con el fin de aplicar el correspondiente conjunto de parámetros declarado.

ACUERDA:

PRIMERO: Para la aplicación del presente Acuerdo, se considerarán las siguientes definiciones:

Número de Configuración: Es un número entero que permite identificar el tipo de configuración o un conjunto de parámetros a, b, c, d, UR, DR, UR' y DR' de los modelos de rampas correspondiente a un rango de Capacidad Máxima.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

Configuración de la planta: Según el tipo de ciclo empleado, especifica el número y tipo de turbinas y calderas que utiliza. Ejemplo: 4TG + 2calderas + 2TV.

SEGUNDO : Los agentes informarán, adicional a su oferta, diariamente y para cada una de los 24 períodos del día, el número de configuración de su unidad y/o planta térmica, a ser considerado en el despacho programado.

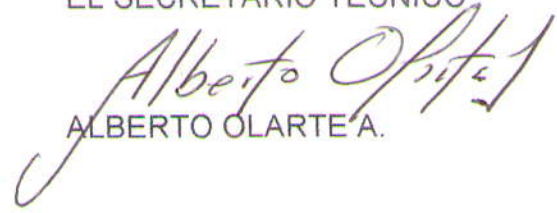
TERCERO : Si el Centro Nacional de Despacho CND recibe información incompleta o inconsistente del Número de Configuración de que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo, el CND asumirá en los 24 períodos el número de la configuración que se presentó para la unidad o planta de generación, correspondiente a la información recibida conjuntamente con la última oferta válida.

CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

EL PRESIDENTE,


HERNAN TRONCOSO L.

EL SECRETARIO TÉCNICO


ALBERTO OLARTE A.